

Documento de trabajo - Cálculo de la tarifa de la Contribución Especial Vigencia 2020

“Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones”

Autoría:

Subdirección Administrativa y Financiera

Equipo Técnico:

María Andrea Agudelo Torres
Subdirectora Administrativa y Financiera

Yeiner Ramírez Toloza
Carlo José Cotes Cobo
Lizeth Acelas

Septiembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. MARCO LEGAL	4
2. PRESUPUESTO VIGENCIA 2020	6
3. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2020	6
4. BASE GRAVABLE	7
4.1 DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE	8
4.2 EJEMPLO DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE	9
4.3 BASE GRAVABLE TOTAL	10
5. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA.....	11
5 PROPUESTA.....	12
6 ANEXOS.....	13

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como fin explicar en detalle la forma mediante la cual se realiza el cálculo de la tarifa de la contribución especial de conformidad con el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1955, para la vigencia 2020. Este trabajo es realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), con fundamento en el numeral 4to del artículo 6, el cual señala como función de la SAF la siguiente: *“...Coordinar la elaboración del proyecto de resolución general que fija la tarifa de contribución especial, de conformidad con el Decreto 707 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; para ser presentada al Comité de Expertos y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su aprobación.”* Así las cosas, se presentarán los siguientes capítulos en desarrollo de lo propuesto: i) Presupuesto vigencia 2020, ii) Proyección de ingresos 2020, iii) Base gravable, su determinación, un ejemplo práctico para el entendimiento y su cálculo total, y iv) Tarifa, con su correspondiente explicación.

Para el cálculo de la tarifa de la contribución especial de la vigencia 2020 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, se aplica lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 y reglamentado por el Decreto 1150 del 2020 *“Por el cual se reglamentan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019¹*

¹ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

1. MARCO LEGAL

El presente trabajo tiene como fundamento legal los siguientes acápite normativos:

1. Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley de 1955 de 2019
(Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022) que establece lo siguiente:

“Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:

1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

*Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período).*

Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.

Tarifa de contribución de sujeto activo = (Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).

3. *Hecho generador.* El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.

4. *Sujetos pasivos.* Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 2°. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.

Parágrafo 3°. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.

El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo transitorio. Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.”

2. **Decreto 1150 del 18 de agosto de 2020:** “Por el cual se reglamentan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”: Que el artículo 2 del Decreto ibídem derogó el Decreto 707 de 1995.

2. PRESUPUESTO VIGENCIA 2020

Acorde con el Decreto 2411 del 30 diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, se aprobó el presupuesto de la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, para la vigencia 2020, de la siguiente manera:

- + Gastos de Funcionamiento
- + Gastos de Inversión
- = Total presupuesto

CONCEPTOS	<u>PRESUPUESTO 2020</u>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$13.748.267.000
GASTOS DE INVERSION	\$10.705.543.075
<u>TOTAL (FUNC. + INVERSION)</u>	<u>\$24.453.810.075</u>

3. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2020

Una vez aprobado el presupuesto vigencia 2020, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA identificó las fuentes de financiación necesarias para cubrir el 100% del presupuesto, siendo por contribuciones especiales la fuente de financiación con mayores ingresos; a continuación se detalla:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO VIGENCIA 2020	\$ 24,453,810,075
(-) FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003	\$ 2,518,307,000
(-) RENDIMIENTOS - CUN	\$ 380,000,000
INGRESOS A RECAUDAR POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES VIG. 2020	\$ 21,555,503,075

** Del presupuesto de funcionamiento en el rubro de transferencias corrientes (Fondo empresarial), la CRA en su ejecución presupuestal en la vigencia 2018, generó excedentes de liquidez por un monto de \$2.518.307,000; recursos que la entidad posee a la fecha en sus cuentas bancarias. Por lo tanto, la CRA proyectó recaudar por contribuciones la suma de \$21.555.503.075.

4. BASE GRAVABLE

Para el cálculo de la base gravable y/o definición de los conceptos a tener en cuenta como base para la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2020, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, se reunió junto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, administrador del sistema único de información SUI, donde se definieron las siguientes situaciones:

- Para efectos del cálculo de la tarifa 2020, se tomó como base la información financiera reportada y certificada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y el servicio público de Aseo en el Sistema Único de Información – SUI, formato FC01 a 31 de diciembre de 2019, correspondiente a 409 prestadores.
- Para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reportaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, se tomó como base la última información financiera reportada y certificada al SUI, actualizada al 31 de diciembre de 2019, aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC + 1 punto, es decir un total de 4.80% correspondiente a 269 prestadores.
- Hacen parte de la base gravable de liquidación de la contribución especial 2020, la sumatoria de los valores reportados y certificados al 11 de agosto de 2020, por los prestadores en el Formato Complementario FC01 “Gastos de Servicios Públicos” en las columnas gastos administrativos y gastos operativos, de las taxonomías XBRL de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019.
- Para determinar la base gravable se tomó como fuentes de información el Sistema Único de Información SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, e información del sistema Pimisys de la CRA.

4.1 DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

La base gravable de la contribución especial del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 de acuerdo con la modificación del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, se determinó con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro.

La división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas entre el total de los ingresos por actividades ordinarias, da como resultado un cociente que refleja el nivel de ingresos por cada servicio frente al total de ingresos que tiene un agente regulado. Esta variable además nos muestra el peso y/o porcentaje que tiene la actividad regulada en la actividad total del sujeto pasivo. (Factor de ingresos)

ARTÍCULO 18 LEY 1955 DE 2019 – DECRETO 1150 DE 2020

La base gravable es igual a (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias reguladas en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período).

COSTOS Y GASTOS TOTALES DEPURADOS

$$\left[\begin{array}{l} \text{Costo + Gastos - Impuestos - Intereses} \\ \\ \$ \end{array} \right]$$

X

FACTOR DE INGRESOS

$$\left[\begin{array}{l} \frac{\text{Total de Ingresos Regulados}}{\text{Total Ingresos del Periodo}} \\ \\ \% \end{array} \right]$$

4.2 BASE GRAVABLE TOTAL

- Para el cálculo de la base gravable, se tomó como base la información financiera reportada y certificada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sistema Único de Información – SUI, formato FC01 a 31 de diciembre de 2019.

✓ CONTRIBUYENTES CON REPORTE DE INFORMACIÓN (CRI):

SERVICIO	BASE GARAVBLE SUI	No DE PRESTADORES
ACUEDUCTO	\$ 3.143.853.432.501,00	409
ALCANTARILLADO	\$ 2.331.480.880.926,00	
ASEO	\$ 2.519.419.328.447,00	
TOTAL BASE GRAVABLE	\$ 7.994.753.641.874,00	

- Para aquellos prestadores que no reportaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, se tomó como base la última información financiera reportada, actualizada al 31 de diciembre de 2019, aplicando un incremento IPC +1 punto, para un total de 4.80%.

✓ CONTRIBUYENTES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN (NRI):

SERVICIO	BASE GARAVBLE NRI	No DE PRESTADORES
PRESTADORES NRI (AAA)	\$866,814,214,400	269
TOTAL BASE GRAVABLE	\$866,814,214,400	

BASE GRAVABLE TOTAL= \$ 8,861,567,856,274

Nota: Se adjunta documento en Excel mediante el cual se detalla el cálculo de la base gravable con la información de cada uno de los prestadores.

5. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Conforme al numeral 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 para el cálculo de la tarifa se debe tener en cuenta lo siguiente:

$$\text{TARIFA} = \text{PRESUPUESTO A FINANCIAR} / \text{BASE GRAVABLE TOTAL}$$

Así las cosas, el cálculo es:

$$(\$ 21.555.503.075 / \$8.861.567.856.274 = \mathbf{0.2432\%})$$

SIMULACIÓN TARIFA

PRESUPUESTO	\$ 21.555.503.075
TOTAL BASE GRAVABLE	\$ 8.861.567.856.274
TARIFA	0,2432%

SIMULACIÓN TARIFA

TARIFA	PROYECCIÓN RECAUDO
0,10%	\$ 8.861.567.856,27
0,20%	\$ 17.723.135.712,55
0,22%	\$ 19.495.449.283,80
0,23%	\$ 20.381.606.069,43
0,24%	\$ 21.267.762.855,06
0,25%	\$ 22.153.919.640,69
0,26%	\$ 23.040.076.426,31
0,27%	\$ 23.926.233.211,94
0,28%	\$ 24.812.389.997,57
0,29%	\$ 25.698.546.783,19
0,30%	\$ 26.584.703.568,82
0,40%	\$ 35.446.271.425,10
0,50%	\$ 44.307.839.281,37
0,60%	\$ 53.169.407.137,64
0,70%	\$ 62.030.974.993,92
0,80%	\$ 70.892.542.850,19
0,90%	\$ 79.754.110.706,47
1,00%	\$ 88.615.678.562,74

5 PROPUESTA

Con fundamento en lo anterior, para cubrir el presupuesto vigencia 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera **propone aplicar la tarifa de contribución especial para la vigencia 2020, del cero punto veinticuatro treinta y dos por ciento (0.2432%)**; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, reglamentada por el Decreto 1150 del 18 de agosto de 2020.

6 ANEXOS

- 1 CD con la información financiera reportada por los prestadores al Sistema Único de Información y trabajo desarrollado por la Subdirección Administrativa y Financiera.
- Presentación Tarifa de la Contribución Especial para la Vigencia 2020